ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	**FORMATO CALIFICACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES**	
	Proceso: Adquisiciones	**Autoridad:** JOLA
Código: ADQ-FT-028-JOLA-V05	**Rige a partir de:** 14/10/2014	Página **1** de **2**

ACTA DE EVALUACION A PROVEEDORES No _1____

LUGAR:	Cartagena Bolívar
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL A.R.C. "BOLÍVAR".
CONTRATISTA	ROTOFIBRA LTDA.
OBJETO DEL CONTRATO:	OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO EL CAMBIO DE PARTES A LAS LANCHAS INTERCEPTORAS DEL COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE Y AL ARC "PLAYA BLANCA" Y AL ARC "POSEIDÓN", PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE YATES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, ACUERDO AL ANEXO "A" DEL PRESENTE CONTRATO.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 732.752.400, 00 mcte

En la ciudad de Cartagena a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2014, se reunieron en las instalaciones del Comando de Guardacostas del Caribe: Javier Hurtado Borrás, representante legal Rotofibra Ltda. y el Jefe Técnico Rodolfo Tomás Cabrera Rodríguez, supervisor del contrato Nº 096-BN1-GUCA-2014, con el fin de calificar al proveedor en mención, evaluando los siguientes ítems:

ITEM	EVALUACIÓN		
	100 Puntos	**60 Puntos**	**0 Puntos**
Calidad del Bien o Servicio	Cumplió los requisitos no presentó rechazos	Presentó rechazo parcial	Se rechazó la obra o servicio
Cumplimiento en Tiempo	Entregó en la fecha pactada	Entregó con uno o dos días de atraso	Entregó con tres o más días de atraso
Cumplimiento de la cantidad	Entregó la cantidad solicitada	Entregó más o menos de lo solicitado con justificación válida	Entregó más o menos lo solicitado sin justificación
Servicio garantía y postventa	No hubo reclamo o atendió el reclamo de manera inmediata	Se requirió reiterar el reclamo y lo atendió	No atendió el reclamo
Suministro de comprobantes de aportes parafiscales	Aporta completa y oportunamente los comprobantes	Los aporta parcialmente	No los aporta

A esta evaluación se le asigna la ponderación que se indica a continuación:

Calidad de la obra o servicio.....100%
Cumplimiento en tiempo.....100%
Cumplimiento en cantidad.....100%
Servicio garantía y post venta.....100%
Suministro aportes parafiscales.....100%

Dónde:

PROVEEDOR		
ITEM	PUNTAJE	EVALUACION
Calidad de la obra o servicio	100	40 %
Cumplimiento en tiempo	100	30 %
Cumplimiento en cantidad	100	20 %
Servicio posterior	100	5 %
Suministro aportes parafiscales	100	5 %
TOTAL AGIGNACION		**100** %

Por lo anterior, se le da la calificación de 100 %; donde el proveedor tiene 05 días hábiles a partir del momento de recibido este documento para considerar la posible reevaluación.

No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada con la firma de los que en ella intervinieron.

JAVIER HURTADO BORRAS
Representante legal Rotofibra Ltda.

Jefe Técnico RODOLFO TOMÁS CABRERA RODRIGUEZ
Supervisor Contrato Nº 096-BN1-CGUCA-2014

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 Colombia
Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2014 América Latina
Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4401660370

PÓLIZA No: 440 - 47 - 994000017591 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: CARTAGENA COD. AGENCIA: 440 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
11	09	2014	11	09	2014

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: ROTOFIBRA LTDA EN RESTRUCTURACION IDENTIFICACIÓN: NIT 806.008.091-0

DIRECCIÓN: KRA. 56 NO. 12-87 VIA MAMONAL KM. 1 CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR TELÉFONO: 6572137

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: NACION - MDN- ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC BOLIVAR IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.645-7

BENEFICIARIO: NACION - MDN- ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC BOLIVAR IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.645-7

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	11/03/2014	03/06/2015	73,275,400.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	11/03/2014	03/12/2017	36,637,700.00
CALIDAD DEL SERVICIO	11/03/2014	03/04/2015	73,275,400.00

BENEFICIARIOS
NIT 800141645 - NACION - MDN- ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC BOLIVAR

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:
|
MEDIANTE ANEXO SE ADICIONA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, LOS DEMAS TERMINOS QUEDAN IGUALES Y SIN MODIFICARSE.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 096-CBN1-ADBN1-GUCA-2014 , CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE PARTES ORIGINALES A LAS LANCHAS INTERCEPTORAS DEL COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE Y AL ARC "PLAYA BLANCA" Y ARC "POSEIDON", PERTENECIENTES A LA DIVISION DE YATES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, ACUERDO ANEXO "A" DEL PRESENTE CONTRATO.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***183,188,500.00	$ ********93,451.00	$*****5,000.00	$ ****15,752.00	$ ********114,203.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
PROGRESO LTDA	2834	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000007000440166037

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADC2079080AFD7E5A

SIJIMENEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL

COMANDO BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"
NIT 800.141.645-7

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 096 /CBN1-ADBN1-GUCA-2014

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC BOLIVAR
DEPENDENCIA	:	GUCA - FNC
CONTRATISTA	:	ROTOFIBRA LTDA
NIT.	:	806.008.091-0
RÉGIMEN	:	COMUN
REPRESENTANTE LEGAL	:	JAVIER HURTADO
DIRECCIÓN	:	Cra. 56 No, 12-87 Km 1 Via Mamonal
TEL/FAX	:	6572136 - 6572137
E-MAIL	:	rotofibra@etb.net.co
CIUDAD	:	CARTAGENA – BOLÍVAR
CUENTA	:	9005145288
BANCO	:	DAVIVIENDA
TIPO	:	CORRIENTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**	:	TIPO DE GASTO: A ASIGNACIÓN. INTER: L10 CUENTA: 2- SUBCUENTA: 0- OBJETO: 4 ORDINAL: 5- SUB-ORDINAL 6: RECURSO: 10 SITUACIÓN: CSF Concepto: MATENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTE. No. 23414 del 31 de Enero de 2014 Por Valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100. **($732.800.000.00)**
PRECIO DEL CONTRATO	:	**SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($732.752.400.00)** M/CTE, incluido IVA.

Entre los suscritos a saber Capitán de Navío **LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA**, mayor de edad, con domicilio en Cartagena de Indias D.T. y C, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.548 de Cartagena, quien actúa en su carácter como Comandante de la Base Naval ARC "BOLIVAR", En uso de sus facultades legales según consta en la Resolución Ministerial No. 9596 del 03 de diciembre de 2013 y acta de posesión No. 082 del 19 de diciembre de 2013, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 0976 del 27 de febrero de 2012, y la No 3467 del 04 de junio de 2012 expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 en cumplimiento de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No. 6345 de 2012, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"", en adelante **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ROTOFIBRA LTDA** representada legalmente por el señor JAVIER HURTADO

Bolívar en su calidad de Representante legal de la empresa ROTOFIBRA LTDA.que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato para servicios **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE PARTES ORIGINALES A LAS LANCHAS INTERCEPTORAS DEL COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE Y AL ARC "PLAYA BLANCA" Y ARC "POSEIDON", PERTENECIENTES A LA DIVISION DE YATES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE,** ACUERDO ESPECIFICACIONES TECNICAS.DEL ANEXO "A" Previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que de acuerdo con los artículos 1o. y 2o. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Base Naval ARC "Bolívar" como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA**: Que se elaboraron los estudios previos para esta contratación, de conformidad con los requisitos del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, suscritos por el Capitán de Fragata **CAMILO GUTIERREZ OLANO** Jefe Estado Mayor GUCA, donde se establece la necesidad de contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE PARTES ORIGINALES A LAS LANCHAS INTERCEPTORAS DEL COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE Y AL ARC "PLAYA BLANCA" Y ARC "POSEIDON", PERTENECIENTES A LA DIVISION DE YATES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE,** ACUERDO ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO "A" cuyo suministro es necesario para un excelente estado de funcionamiento teniendo en cuenta la operatividad constante que demandan botes del Comando de Guardacostas del Caribe, para el cumplimiento de la misión encomendada. **TERCERA**: Que en los estudios referenciados, se anotan como fundamentos jurídicos de la modalidad de selección para esta contratación, el artículo 75 y 78 del Decreto 1510 de 2013 el cual reglamento la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1450 del 2011, ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2010 para hacer eficiente, transparente y abreviados los procesos de selección del contratista. **CUARTA:**: Que se desarrolló el trámite del Proceso de Contratación Directa No.087 -CBN1-ADBN1-GUCA – 2014 **QUINTA:** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene como objeto: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE PARTES ORIGINALES A LAS LANCHAS INTERCEPTORAS DEL COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE Y AL ARC "PLAYA BLANCA" Y ARC "POSEIDON", PERTENECIENTES A LA DIVISION DE YATES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, ACUERDO ANEXO "A" DEL PRESENTE CONTRATO** ESPECIFICACIONES TECNICAS. **PARÁGRAFO PRIMERO**: CONTROL DE CALIDAD: La Base Naval ARC Bolívar, se reserva la facultad de rechazar los servicios que a su juicio no reúna las características, especificaciones y demás requisitos exigidos. **CLAUSULA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCION** El contratista se compromete a realizar los servicios de mantenimiento en los muelles de las estaciones de Guardacostas del Caribe (Puerto Bolívar, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Coveñas, Turbo y San Andrés) por la complejidad de los trabajos. Previa coordinación con el supervisor del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga para con la BASE NAVAL ARC BOLIVAR a entregar los servicios objeto del presente contrato en la forma pactada y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas quedará a cargo del contratista. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR**: el valor del presente contrato asciende a la suma de: **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($732.752.400.00)** M/CTE

parciales acuerdo a Actas de recepción parcial de los servicios con recursos de la vigencia 2014 acuerdo al programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado a la Armada Nacional dentro de los sesenta (60) días después de recibidos los bienes a entera satisfacción y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago se deberá presentar **factura Original** por parte del contratista, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato con la correspondiente **Entrada de los bienes al Almacén General de la Base Naval ARC Bolívar** firmada por el almacenista del Almacén General BN1. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSION , ARL y parafiscales (SENA – ICBF-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes si es persona natural, si es persona jurídica deberá aportar certificación firmada por el Representante legal y el Revisor Fiscal o el Contador la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En virtud de lo anterior se deberá tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1607 de 2012 y Decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Base Naval ARC "Bolívar" deducirá del valor a cancelar al Contratista el 1% del valor del contrato antes de IVA, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena, (Acuerdo Ley 1495 de 2011 y ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea departamental). **PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval ARC "Bolívar" no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante y la situación de fondos por parte del Tesoro Nacional, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) **b)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** Fecha de su expedición. **e)** Descripción específica o genérica de los bienes. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. **h)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.. **PARÁGRAFO SEXTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** La División Financiera se abstendrá de cancelar toda aquella solicitud y/o requerimiento atendido sin previa satisfacción y cumplimiento de los trámites administrativos anteriores a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única correspondiente, además de la cancelación de los Impuestos y demás erogaciones que por concepto de tributos se generen, hasta el 15 de octubre de 2014. **CLÁUSULA SEXTA – DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de cuatro (04) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en la cláusula anterior. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE EJECUCION DEL CONTRATO:** para el inicio del suministro de los servicios se realizara una reunión con el contratista y el supervisor del contrato, presidida por el Señor Comandante de Guardacostas del Caribe o en su ausencia el Jefe de Estado Mayor GUCA en la cual se establecerá el cronograma para ejecutar el contrato, se deberá suscribir acta de dicha reunión donde consten las condiciones, plazos y demás aspectos relevantes que aseguren el desarrollo satisfactorio de la ejecución del contrato. Cualquier modificación que se requiera efectuar en el cronograma establecido deberá ser previo acuerdo entre el contratista y la entidad. para el

suministro de los servicios se realizara una reunión **CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria del COMANDO DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**: **1).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993. **2).** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. **3).** Garantizar la calidad de los servicios suministrados y cumplir con las normas técnicas establecidas. **4).** Presentar acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, documento en donde certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. 5) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a los pliegos de condiciones en general. 6) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada, los estudios previos y los pliegos de condiciones. 7) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **8)** Responder por la buena calidad del servicio y de los elementos entregados, objeto del contrato. 9) Poner a disposición a la Base Naval ARC Bolívar los elementos requeridos para su normal funcionamiento. 10) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos elaborados por la Base Naval ARC Bolívar. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. **CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**: Además de las obligaciones generales que debe asumir el contratista, el contratista tendrá a su cargo las siguientes: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en el anexo "A" del presente estudio, el cual es parte integral del mismo, por lo tanto del contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. Así mismo los trabajos a realizar son de carácter preventivo y correctivo, lo cual para este tipo de proceso se enmarca así: **Mantenimiento Preventivo:** Es el mantenimiento que tiene por misión mantener un nivel de servicio determinado en los equipos, programando las intervenciones de sus puntos vulnerables en el momento más oportuno. Suele tener un carácter sistemático, es decir, se interviene aunque el equipo no haya dado ningún síntoma de tener un problema. Esto busca prolongar la vida útil de un equipo o sistema. **Mantenimiento Correctivo:** Es el conjunto de tareas destinadas a corregir los defectos que se van presentando en los distintos equipos y o sistemas, que son comunicados al departamento de mantenimiento por los usuarios de los mismos, en este caso abarca el mantenimiento. En estos mantenimientos se incluye el cambio de partes, accesorios o elementos de un equipo y/o sistema, los cuales deberán ser de marcas originales, nuevos y de buena calidad para ser

instalados en las embarcaciones con el fin de mantener el diseño y funcionalidad de los mismos. El contratista deberá presentar un informe mensual de los avances de los trabajos realizados, los cuales deberán estar avalados por el Comandante de la unidad donde se realicen los mismos. Se realizaran reuniones mensuales con el Representante Legal de la firma contratista con el fin de evaluar y verificar los avances de los informes presentados Los gastos y la coordinación del transporte hacia cada uno de los lugares donde se ejecutaran los mantenimientos correrán por cuenta y responsabilidad del contratista. El contratista deberá garantizar que se respetarán los presupuestos asignados a cada unidad, tal como se especifica en el presente estudio. Reposición: La Armada Nacional – Base Naval ARC "Bolívar", se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los Servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas en la invitación, evento en el cual, el contratista queda obligado a realizarlos exactamente a lo requerido y ofrecido. El contratista deberá disponer de equipos, herramientas necesarias y adecuadas, así mismo contar con la parte humana idónea, calificada y certificada para realizar el servicio de mantenimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2.** Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR: 1.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Declarar la cláusula excepcional de caducidad administrativa por cuatro (4) meses cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su obligación, se observe la persistencia del incumplimiento de los pagos frente al sistema de seguridad integral y parafiscales (Ley 828/03). **5.** El Comandante de la Base Naval ARC Bolivar, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN**: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designarán como supervisor del presente contrato al señor **SJ CABRERA RODRIGUEZ RODOLFO TOMAS** cedula de ciudadanía No. 72.198.719, quien se desempeña como Jefe de la División de Botes del Departamento de Ingeniería del Comando de Guardacostas del Caribe. O quien haga sus veces para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, mediante comunicación escrita del **COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR**. Igualmente, velará por los intereses de la Base Naval ARC Bolívar y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que especificamente se estipulan a las establecidas en los artículos 36.2, 36.3 y 36.4 de la Resolución No.6345 del 14 de septiembre de 2012 que trata del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional de las Fuerzas Militares así: **a)** Velar por los derechos de la entidad, de **EL CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **b)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de uno de los eventos fijados en la cláusula vigésima segunda, o cuando se presente la causal para terminarlo anticipadamente, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. **c)** Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL ARC BOLIVAR. **d)** Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento,

como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. **e)** Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **f)** Se deberá mantener como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrara un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días a la BN1– delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. **g)** Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega del servicio, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. **h)** Presentar informe los primeros dos 2 días de cada mes sobre la ejecución del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC Bolívar, Así mismo, deberá manifestarle en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo **i)** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO TERCERO. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 1510/13 Riesgos que deben cubrir las garantías de contratación. Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual contendrá los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del (10%) del valor total del contrato vigente hasta la liquidación del mismo. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad de los servicios suministrados, por una cuantía del diez (10%) del valor total del contrato hasta la duración del mismo. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el CONTRATISTA con el personal que haya de utilizar para la ejecución del objeto contractual, por una cuantía del (10%) del valor total del contrato vigente hasta el plazo de ejecución del mismo y tres años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Deberá garantizar la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegarse a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía igual a doscientos salarios mínimos (200 SMLMV) y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:**

CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO CUARTO** La póliza deberá indicar que ampara la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en esta cláusula, la Base Naval ARC "Bolívar" podrá declarar la caducidad del presenta contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Base Naval ARC "Bolívar", su monto se agotare o disminuyere **PARÁGRAFO SEXTO:** La Base Naval ARC "Bolívar" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Base Naval ARC "Bolívar" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato estarán a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS**: Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Garantía Única debidamente aprobada. **5.** Oferta del CONTRATISTA. **6.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: a)** Firma del Comandante de la Base Naval ARC Bolívar **b)** Firma del Representante Legal de ROTOFIBRA LTDA.. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente Contrato se requiere el Registro presupuestal y la constitución de la Garantía por parte del contratista y su aprobación por parte de la Base Naval ARC Bolívar, así como la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social integral. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO.** El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en el otro sí correspondiente suscrito por las partes. **PARAGRAFO: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte de la Base Naval ARC Bolívar, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** La Base Naval A.R.C. "Bolívar", no se hace responsable por los actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA**

VIGESIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica, sin previo consentimiento escrito del señor Comandante de la Base Naval ARC bolívar, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, la BASE NAVAL ARC BOLIVAR no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CADUCIDAD:** La Base Naval ARC Bolívar podrá declarar la caducidad del futuro contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la BASE NAVAL ARC BOLIVAR. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- SANCIÓN POR RETARDO:** Las partes convienen establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, así: En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial en la entrega de los servicios, de conformidad con lo pactado en el presente contrato, y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor de los servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo de diez (10) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y se deberá observar el procedimiento establecido en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de presentarse incumplimiento total o parcial por causas imputables al CONTRATISTA, la BASE NAVAL ARC BOLIVAR podrá imponerle una pena pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Base Naval ARC Bolívar. **VIGÉSIMA OCTAVA – RIESGOS PREVISIBLES**: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la ejecución de este contrato serán asumidos de son como se indicados en el cuadro del anexo "C", **VIGESIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA - LIQUIDACION**: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo

siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible la Base Naval ARC Bolívar procederá a hacerlo unilateralmente mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1510de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 parágrafo y el inciso 4 del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato no se pacta cláusulas o estipulaciones excepcionales, ni garantías. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO LEGAL**: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena.

Para constancia de lo anterior se firma en Cartagena de Indias D.T y C., a los

POR LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

Capitán de Navío **LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA**
Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar"

POR EL CONTRATISTA:

JAVIER HURTADO BORRAS
Representante Legal **ROTOFIBRA LTDA**

Vo.Bo JADBN1
Vo.Bo Jefe Adquisiciones BN1
Vo.Bo Jefe Etapa Precontractual
Reviso ASJUR Karen Díaz
Elaboro TF Juliana González

ANEXO "A"

UNIDAD	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
	EGSAM		